

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, EN MATERIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE INUNDACIÓN, CAUDALES ECOLÓGICOS, RESERVAS HIDROLÓGICAS Y VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

En relación con el proyecto de Real Decreto indicado en el encabezamiento, el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón, formulan las siguientes observaciones:

Artículo 10. Gestión de los episodios de avenidas e inundaciones.

En el punto 2 de este artículo se establece la consideración de fuerza mayor para las avenidas no ordinarias. Ello supone que las indemnizaciones por posibles daños producidos por estas avenidas, no queden cubiertos por las correspondientes pólizas ordinarias de seguro y que, conforme a lo establecido en el Reglamento del Seguro de riesgos extraordinarios, deban correr a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, con la consiguiente aportación de fondos públicos para esta finalidad.

Por ello, consideramos que **debiera eliminarse** la última frase del punto 2 indicada en negrita: “.....**por lo que tienen de consideración, en caso de producirse, de fuerza mayor.**”

Por otra parte, el sistema de seguros constituye un instrumento fundamental en los planes de gestión del riesgo de inundación y, como medida de recuperación tras las inundaciones, viene recogida y priorizada, acertadamente, en el proyecto del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica del Ebro.

Consideramos, por tanto, que debiera **añadirse un nuevo punto 6** en este artículo cuyo contenido recogiese que por parte de las Administraciones Públicas se establecerán las medidas de apoyo necesarias para la difusión, promoción y suscripción del aseguramiento, incluidos los seguros agrarios, de la misma forma que en el artículo 274 de este Reglamento se contemplan medidas de auxilio para la protección del dominio público hidráulico y la calidad de las aguas.

Artículo 14.4.

Compartiendo las limitaciones establecidas con carácter general para las nuevas edificaciones en zonas inundables, consideramos que deberían estar excluidas de las mismas las edificaciones asociadas a la gestión del recurso.

Se propone, por tanto, añadir una nueva letra c) con el siguiente contenido:

c) Quedan excluidas de las limitaciones establecidas en las letras a) y b) las edificaciones asociadas a la gestión del recurso.

Artículo 244 bis. Reservas hidrológicas.

El punto 3 de este artículo establece que la declaración de las Reservas hidrológicas se realizará por Acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe del Consejo Nacional del Agua y consulta a las Comunidades Autónomas.

En este sentido, entendemos que se debe reforzar la gobernanza institucional de las demarcaciones hidrográficas que constituyen los organismos de cuenca, promoviendo la información y participación activa en la planificación hidrológica de sus órganos, como en esta materia corresponde al Consejo del agua de la cuenca.

Por ello se propone, modificar el texto del punto 3 en el siguiente sentido:

“3. Las reservas hidrológicas, previo informe del Consejo Nacional del Agua, **del correspondiente Consejo del Agua de la Demarcación** y consulta a las Comunidades Autónomas.”

En virtud de lo expuesto SOLICITAMOS:

Se tengan en consideración las observaciones recogidas en el presente escrito y se incorporen al Borrador de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1985 de 11 de abril, en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

Zaragoza, 14 de agosto 2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE